

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00158

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G.P., y además los documentos aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA, en favor de **SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ y HÉCTOR URREGO SUAREZ** contra **EDGAR HERNAN FLOREZ HERNANDEZ**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

A FAVOR DE SAMUEL GOMEZ RODRIGUEZ

La suma de \$300'000.000,00, por concepto de capital representado en tres (3) pagarés aportados con la demanda, cada uno por valor de \$100'000.000,00, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a sus respectivos vencimientos, es decir, a partir del 2 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

A FAVOR DE HECTOR URREGO SUAREZ

La suma de \$400'000.000,00, por concepto de capital representado en cuatro (4) pagarés aportados con la demanda, cada uno por valor de \$100'000.000,00, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a sus respectivos vencimientos, es decir, a partir del 2 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50N-138070**, por ende, ofíciase a la oficina correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida. **OFICIESE.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Oficiese a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2793a2feade289a91bbedec9c1f02d07c569eb0aa41d760a24fb7c852080bd**

Documento generado en 22/07/2020 05:19:11 p.m.